

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de marzo de 2021. Pasa a Despacho el proceso radicado bajo el número 2021-00041-00, informando que la parte solicitante presentó escrito de subsanación, estando dentro del término. Señor Juez sírvase proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 2021-00041-00

CAUSANTE SIMON MOLINA TRUJILLO

INTERESADOS: LILIANA MOLINA CARDENAS Y
MARIA ESNEDA MOLINA CARDENAS

AUTO INTER
270

Vista la constancia secretarial, estudiado el escrito de demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, la misma será admitida, puesto satisface los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes; así como, 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SIMON MOLINA TRUJILLO, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.212.688

SEGUNDO: RECONOCER como como herederas a las señoras LILIANA MOLINA CARDENAS y MARIA ESNEDA MOLINA CARDENAS.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, en la forma y términos previstos en el art. 490 del Código General del Proceso, y como le prevé el decreto 806 del 2020.

CUARTO: COMUNICAR la existencia de estas diligencias a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

QUINTO: Dar aplicación al contenido del parágrafo 1° del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 490 C.G.P. se ordena notificar a los señores: MARIA PATRICIA MOLINA CARDENAS, JULIAN MOLINA CARDENAS, HUMBERTO MOLINA VASCO, MARIA ADIELA MOLINA VASCO, para los fines previstos del artículo 492 del C.G.P.

SÉPTIMO: se accede a la medida de embargo frente al 50% del predio con M.I. 100-3416 de la O.R.I.P. de Manizales, propiedad del causante SIMON MOLINA TRUJILLO, De conformidad con el artículo 480 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b36455c23beb148b80f3e85f4617d99eb6d68437a943d1f7fc8b4a
4f25941b4a**

Documento generado en 09/03/2021 04:55:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUPM